

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 64 DE LEY N.º 7779, LEY USO, MANEJO
Y CONSERVACIÓN DE SUELOS, DEL 30 DE ABRIL DE 1998**

**MARIO CASTILLO MÉNDEZ
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 22.229

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 64 DE LEY N.º 7779, LEY USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS, DEL 30 DE ABRIL DE 1998

Expediente N.º 22.229

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La ley 9036 “Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder)”, significa un antes y un después en las concepciones y nociones de desarrollo rural territorial en nuestro país.

En dicha ley y los instrumentos de planificación vinculados, entiéndase: Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural, la Política de Estado para el Desarrollo Rural Territorial, el Plan Nacional de Desarrollo Rural Territorial y los Planes Territoriales de Desarrollo Rural, se establece y plantea que el desarrollo se obtiene en su versión integral, compuesto por los elementos sociales, económicos, ambientales y culturales de los territorios rurales, por medio de los ejes estratégicos de la Política de Estado, los cuales son: Infraestructura de servicios, equidad e inclusión gestión institucional y organizacional, economía rural y ecosistemas territoriales.

La promulgación de dicha ley, amplía las competencias y prerrogativas del Inder, permitiéndole intervenir en una amplia cantidad de actividades desplegadas en los territorios rurales en las que pueda vislumbrarse interés público que conduzca a mejorar el bienestar de las personas habitantes de los territorios rurales, poniendo como fundamento para la formulación de la planificación y las iniciativas de desarrollo a los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural. Al ampliarse las competencias, funciones y potestades del Inder, surgen nuevas posibilidades en las formas de aprovechamiento de la tierra y destinos diversos que pueden proceder en función de la satisfacción del interés público y ejercicio de las nuevas competencias institucionales para el desarrollo rural.

Es decir, el Inder se encuentra facultado para promover e intervenir en proyectos rurales de desarrollo industrial, comercial, habitacional, de servicio comunitario, entre otros, que en muchos casos no concuerdan con las premisas que inspiran la Ley 7779 de Uso, Manejo y Conservación de Suelos por no orientarse al desarrollo de actividad agrícola, pecuaria o ecológica de manera directa.

Desde el 2012, año de la promulgación de la ley, se han desarrollado una gran cantidad de iniciativas y proyectos para el desarrollo en los territorios, sin embargo, se han identificado complejidades en los procesos que requieren componente de compra de tierras, debido a que en ocasiones las necesidades de los proyectos con respecto suelo no son de carácter agrícola según lo estipulada en la ley que se plantea modificar.

Entiéndase lo anterior bajo el ejemplo: en un proyecto de turismo rural impulsado por un grupo de personas de zonas rural y que desea diversificar sus ingresos y en donde es necesario adquirir un terreno para desarrollar actividades de turismo de aventura, pero el avalúo del terreno indica que la pendiente no cumple con lo estipulado en la ley 7779 y por ende no se puede adquirir. Es así, como muchos casos en donde Proyectos que han sido aprobados por Consejos Territoriales de Desarrollo y que son considerados estratégicos por los diferentes niveles de gobernanza territorial y regional para el desarrollo de la ruralidad y que no pueden concretarse debido a la no correspondencia de la ley 7779 con las nuevas realidades multidimensionales.

A fin de respetar el espíritu de la norma n° 9036 y habilitar al Inder para el ejercicio pleno de sus funciones, es necesario hacer esencial diferenciación entre los proyectos y actividades que por su naturaleza agropecuaria y/o ecológica deban someterse a los estudios dispuestos en la Ley 7779, ya que la mismas están destinadas a regular el uso de los terrenos con fines agrícolas y ecológicos. Por su parte, la Ley 2825, así como la Ley 6735, se orientaba a resolver las necesidades de tierra para explotación agropecuaria.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de los señores Diputados y señoras Diputadas la presente iniciativa de ley, para su respectiva discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 64 DE LEY N.º 7779, LEY USO, MANEJO
Y CONSERVACIÓN DE SUELOS, DEL 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 27 de la Ley No. 7779, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, del 30 de Abril de 1998 y léase de la siguiente manera:

Artículo 27- Será obligatorio para el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) disponer de estudios de capacidad de uso de la tierra, al menos a nivel de semidetalle, antes de adquirir terrenos para dotar de tierra en proyectos de naturaleza agraria. En la adquisición de tierras para proyectos de otra naturaleza el Instituto realizará los estudios técnicos que defina en su normativa.

Toda dotación de tierras que haga el Inder para la realización de un proyecto de naturaleza agraria, deberá tener como limitación, que el uso del terreno no podrá ir en contra de la capacidad de uso determinada por el estudio indicado en el párrafo primero. El incumplimiento de esta limitación acarreará la revocatoria de la asignación y su correspondiente nulidad de título cuando existiere, o la resolución del respectivo contrato de arrendamiento, según la modalidad de dotación otorgada.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 64 de la Ley No. 7779, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, del 30 de Abril de 1998 y léase de la siguiente manera:

Artículo 64- Agrégase, al final del artículo 69 de la Ley de Tierras y Colonización, No. 2825, de 14 de octubre de 1961, un párrafo cuyo texto dirá:

Artículo 69- [...]

El Instituto de Desarrollo Rural deberá considerar las directrices definidas por la Ley de Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos, para valorar la adquisición y adjudicación de terrenos. Es obligación suya disponer de estudios de capacidad de uso de la tierra, antes de adquirirla, para fines de dotación de tierras para la ejecución de proyectos de naturaleza agraria.

Toda dotación de tierras para la ejecución de proyectos de naturaleza agraria deberá limitarse a que la utilización del terreno adjudicado no pueda ir en contra de la capacidad de uso del terreno. El incumplimiento de esta disposición acarreará la revocatoria de la adjudicación.

Rige a partir de su publicación.

Mario Castillo Méndez

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Mélvín Ángel Núñez Piña

Víctor Manuel Morales Mora

Welmer Ramos González

Enrique Sánchez Carballo

Catalina Montero Gómez

María Vita Monge Granados

Diputados y diputadas

01 de octubre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.